

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 117/2019

Ref.: GEX 2019/05007/16120

Montevideo, 05 de diciembre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/16120 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Federica Ibarra, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**PCBA, Algentra Grin IoT & Case V1.1**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**PCBA, Algentra Grin IoT & Case V1.1**”, es un aparato para montarse en scooters de alquiler a efectos de conocer fundamentalmente su ubicación y eventualmente su hurto. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8526.91.00.00**;

II) que de acuerdo con la información y muestra aportadas se trata de un aparato que se monta en scooters y se utiliza para conocer su posicionamiento satelital en tiempo real (GPS) y eventualmente su hurto. Como funciones accesorias transmite señales por batería baja y puede ser bloqueado de forma remota ya que transmite una señal a la placa madre que contiene el vehículo, bloqueando una de sus ruedas. Una vez bloqueado si es trasladado a alta velocidad se presume que puede estar siendo robado y trasladado sobre otro vehículo por lo que para estos casos emite una advertencia. Posee una batería y un chip que se conecta a la red celular. La mercadería se presentará a despacho con un set para su instalación conteniendo juntas, tornillos y sus tapas;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un aparato de radionavegación que se encuentra montado en un scooter de alquiler y que a través de él permite detectar su ubicación en tiempo real, además de emitir señales de batería baja y posible robo. La RGI 3b) establece que “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”, en este caso el aparato de radionavegación que permite conocer la ubicación del equipo le confiere al conjunto el carácter esencial;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 85 comprende a: “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

V) que la partida 85.26 comprende a los: “Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.”, que la Notas Explicativas de esta partida plantean que: “Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar : 1) Los aparatos de radiogoniometría propiamente dichos, que comprenden, por una parte, aparatos de emisión, tales como los radiofaros (o faros hercianos) y las boyas de radiobalizaje, de los que los aéreos pueden ser de campo fijo o de campo giratorio, y por otra parte, los aparatos de recepción, incluidos los radiocompases, generalmente equipados con antenas múltiples o con una antena constituida por un bastidor orientable. También se incluyen aquí los aparatos receptores del sistema global de posicionamiento (GPS).

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que por no tratarse de un aparato de radar, correspondería considerar la subpartida a un guion 8526.9 - Los demás:” y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8526.91. “- - Aparatos de radionavegación”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XII) que por no tener apertura a nivel regional ni nacional, la mercadería objeto de consulta debería de ser clasificada en el ítem nacional 8526.91.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.26), RGI 3b) y RGI 6 (texto de la subpartida 8526.91).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/16120

Referencia: 15

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**GPS para scooter, PCBA, Algertra Grin IoT & Case V1.1**” en la subpartida nacional **8526.91.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/FD/SM/AM

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/16120

Referencia: 15

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/16120

“GPS para scooter, PCBA, Algentra Grin IoT & Case V1.1”



Firmas:

- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- SANTIAGO MOURA - US20217
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09